

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA como apoderado judicial del demandante ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y que no haya condena en costas ni agencias en derecho. De la misma manera no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 0365
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-2020-00028-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda EJECUTIVA adelantada por ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial doctor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA en contra de HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO, YORLADY TELLO PAREDES y RICHARD RIVERA CAMPO, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y que no haya condena en costas ni agencias en derecho, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarara terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

De la misma manera y conjuntamente renuncian a la notificación y ejecutoria del auto totalmente favorable.

Por otra parte, se solicita librar oficio de levantamiento de embargo y orden de entrega del vehículo camioneta marca TOYOTA de placas FOS-081, a la Estación de Policía del Municipio de Florida Valle del Cauca

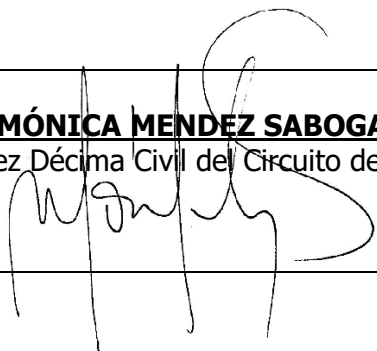
autorizando la entrega a la señora DAMARIS SANABRIA ASTUDILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.627.427 quien actúa en calidad de heredera del señor HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO. C.C. 16.885.316 Florida – Valle del Cauca (Demandado dentro del proceso), lo anterior conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo manifiesta el apoderado judicial doctor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, por parte de HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO, YORLADY TELLO PAREDES y RICHARD RIVERA CAMPO, toda vez que no existe solicitud de embargo de remanentes.
2. DECRETAR levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.
5. ORDENAR librar el oficio de levantamiento de embargo y entregar a la señora DAMARIS SANABRIA ASTUDILLO.
6. ORDENAR la entrega del vehículo camioneta marca TOYOTA de placas FOS-081 y LIBRAR oficio a la Estación de Policía del Municipio de Florida Valle del Cauca autorizando que la misma se realice a la señora DAMARIS SANABRIA ASTUDILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.627.427 quien actúa en calidad de heredera del señor HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO. C.C. 16.885.316 Florida – Valle del Cauca (Demandado dentro del proceso), lo anterior conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.
7. ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

D.E.C.C.